

1.140-54 2022057011

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**Santiago de Cali, *SEPTIEMBRE 19 2022*

Señor (a)  
LUIS HERNANDO BUENO GARCIA  
Representante Legal Suplente  
FUNDACION VIDA NUEVA  
Calle 10 # 3-23 Local 108  
Santiago de Cali-Valle del Cauca

**Referencia: Notificación por Aviso**

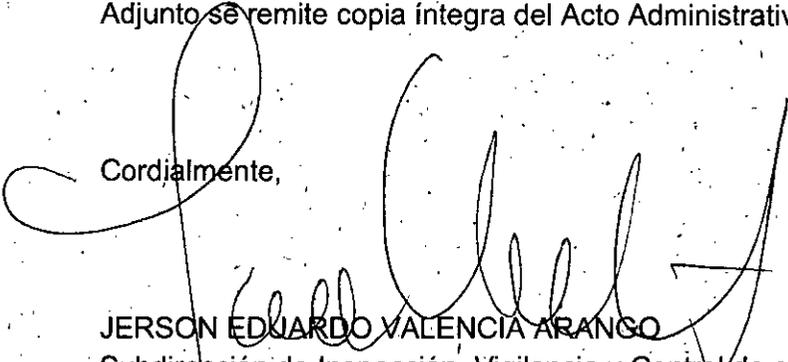
De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca a través de la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Entidades sin Ánimo de Lucro, realiza la siguiente **Notificación por Aviso**, en los términos que a continuación se enuncian:

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución No.1655
Fecha del Acto Administrativo:	31 de agosto de 2022
Autoridad que lo expidió:	Directora Departamento Administrativo de Jurídica
Recurso (s) que Procede(n)	Ninguno
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s)	Directora Departamento Administrativo de Jurídica
Plazo (s) para interponerlos (s)	Ninguno

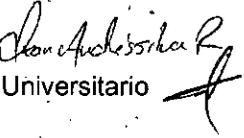
**ADVERTENCIA:** Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en tres (3) folio(s).

Cordialmente,

  
JERSON EDUARDO VALENCIA ARANGO

Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de entidades sin ánimo de lucro.

Redactor y transcriptor: Oscar Andrés Silva Rengifo – Contratista 

Revisó: Wilmot David Ruano Ibarra - Profesional Universitario 



1.140-46.02

RESOLUCIÓN No. 1655  
( 31 Agosto 2022 )

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA FUNDACIÓN VIDA NUEVA, ARQUITECTURA E INGENIERIA, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1317 DEL 30 DE JUNIO DE 2022, EXPEDIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA de la Gobernación del Valle del Cauca, en ejercicio de las funciones asignadas con el Decreto 1638 del 23 de octubre de 2020, en el marco de competencia definido en los artículos 189 – 26, 209, 211 y 305 de la Constitución Política, en la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988, de conformidad con los artículos 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica expidió la Resolución No. 1317 del 30 de junio de 2022, "POR LA CUAL SE PONE FIN A UNA ACTUACIÓN POR RENUEVA A SUMINISTRAR INFORMACIÓN, EN CONTRA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO FUNDACIÓN VIDA NUEVA, ARQUITECTURA E INGENIERÍA".

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente, el día 15 de julio de 2022, al señor LUIS HERNANDO BUENO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.274.366, quien obra en calidad de Representante Legal Suplente de la FUNDACIÓN VIDA NUEVA, ARQUITECTURA E INGENIERÍA.

Que el Representante Legal Suplente de la FUNDACIÓN VIDA NUEVA, ARQUITECTURA E INGENIERIA radicó en esta Gobernación, por medio de mensaje electrónico enviado desde a la cuenta de correo electrónico [fvidanueva1@gmail.com](mailto:fvidanueva1@gmail.com) el 01 de agosto de 2022, un escrito rotulado con el Asunto "Recurso de reposición y en subsidio Apelación contra la Resolución 1317 del 30 de junio de 2022".

Que dentro del ordenamiento jurídico colombiano vigente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal que sirve a la parte interesada, para ejercer el derecho a controvertir una decisión, buscando que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque.

Que respecto de la finalidad del recurso de reposición, la Corte Suprema de Justicia en pronunciamiento del 20 de enero de 2010, dentro del proceso radicado No. 32600. M.P. María del Rosario González de Lemos, determinó:

*"Así las cosas lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación"*

*"La finalidad del recurso de reposición es obtener el reexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla".*

Que la Ley 1437 de 2011 – CPACA, en los artículos 74 y siguientes, regula la procedencia, la oportunidad, la forma de presentación y los requisitos que deben reunir los recursos contra los actos administrativos. P



1.140-46.02

RESOLUCIÓN No. 1655  
( 31 Agosto 2022 )

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA FUNDACIÓN VIDA NUEVA, ARQUITECTURA E INGENIERIA, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1317 DEL 30 DE JUNIO DE 2022, EXPEDIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA"

Que el Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, textualmente consagra:

**ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. "Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.(...)"*

Que el Artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, en su inciso cuarto, textualmente consagra:

*"La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación".*

Que una vez recibido el documento presentado por el Representante Legal Suplente de la FUNDACIÓN VIDA NUEVA, ARQUITECTURA E INGENIERÍA, se pudo establecer que el recurrente no dio cumplimiento al requisito temporal establecido en el Numeral 1 del artículo 77 y en el inciso cuarto del artículo 51 de la ley 1437 de 2011, en vista de que la Resolución objeto de recurso se notificó personalmente, el día 15 de julio de 2022 y el recurso se interpuso el día 1 de agosto de 2022, cinco días después de vencido el plazo legalmente concedido para el efecto.

Que el Artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 consagra que, si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77, el funcionario competente deberá rechazarlo.

Que teniendo en cuenta que las normas procedimentales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, esta Dependencia procederá a rechazar de plano el recurso de reposición analizado.

Con fundamento en lo expuesto, la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca:

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR por extemporáneo, el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1317 del 30 de junio de 2022, "POR LA CUAL SE PONE FIN A UNA ACTUACIÓN POR RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACIÓN, EN CONTRA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO FUNDACIÓN VIDA NUEVA, ARQUITECTURA E INGENIERÍA", expedida por la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica; radicado en la Gobernación del Valle del Cauca a través de canal virtual, en mensaje electrónico enviado desde la cuenta de correo [fvidanueva1@gmail.com](mailto:fvidanueva1@gmail.com) el 01 de agosto de 2022. 4



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA

1.140-46.02

RESOLUCIÓN No. *1655*  
( *31 Agosto 2022* )

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA FUNDACIÓN VIDA NUEVA, ARQUITECTURA E INGENIERIA, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1317 DEL 30 DE JUNIO DE 2022, EXPEDIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA"

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de esta Resolución, al Representante Legal Suplente de la FUNDACIÓN VIDA NUEVA, ARQUITECTURA E INGENIERIA, señor LUIS HERNANDO BUENO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.274.366.

ARTÍCULO TERCERO. La notificación de esta decisión se hará en los términos del Capítulo V, Título III de la Primera Parte de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los *31* días del mes de *Agosto* del año 2022

  
PATRICIA PÉREZ CARMONA  
DIRECTORA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA

Redactor y transcriptor: Oscar Andrés Silva Rengifo - Contratista

Revisó: Yesid Humberto Guio Maldonado - Contratista

Revisó: Wilmot David Ruano Ibarra - Profesional Universitario

Aprobó: Jerson Eduardo Valencia Arango - Subdirector de IVC de ESAL